

Radicado No. 6291719

Popayán, 28 de agosto de 2019

Señora

MARÍA EUGENIA LARA OCHOA

Cédula 37085858

Vereda La Paz

Celular: 3217278959

Producto 898362136 Ruta: 19045405100 – 4234221593

Argelia – Cauca.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. a través del presente aviso se permite notificar el acto administrativo **6291719** expedido el día **20 de agosto de 2019**.

Contra el mencionado acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Representante Legal de la CEO -Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado. En la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre y dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Anexo: Copia del acto administrativo número **6291719** expedido el día **20 de agosto de 2019**. en dos (2) folios.

Cordialmente,



MARÍA ALEJANDRA ERAZO VILLAQUIRÁN

Coordinador Servicio al cliente

CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: YLCR Solicitud: **6291719**

Radicado No. 6291719

Popayán, 20-08-2019

Señora

MARÍA EUGENIA LARA OCHOA

Cédula 37085858

Vereda La Paz

Celular: 3217278959

Producto 898362136 Ruta: 19045405100 – 4234221593

Argelia – Cauca

Asunto: Respuesta a solicitud radicado No. 6206020 del 22 de julio de 2019, con auto de ampliación del 09 de agosto del 2019, radicado No. 6206020.

Estimada señora Lara:

Reciba un cordial saludo de la CEO - Compañía Energética De Occidente S.A.S. E.S.P., para nosotros es muy grato atender sus inquietudes toda vez que nos permiten continuar trabajando en el mejoramiento de nuestro servicio.

En atención a su solicitud presentada en nuestras instalaciones el día 22 de julio de 2019, relacionado con la inconformidad por el consumo liquidado en la factura No. 59828030, del servicio identificado con el producto No. 898362136, a nombre de **MARÍA EUGENIA LARA OCHOA**, de la manera más cordial nos permitimos informar lo siguiente:

Es importante aclarar que la factura No. 59828030 expedida, hace referencia a la emitida en el mes de junio de 2019, que corresponde al periodo de consumo del (26/05/2019 / 25/06/2019), se liquidó con promedio de estrato uno, es decir 94 kWh.

De acuerdo a lo dispuesto en **CLAUSULA 63. DETERMINACIÓN DEL CONSUMO FACTURABLE PARA SUSCRIPTORES Y/O USUARIOS UBICADOS QUE CARECEN DE MEDICIÓN INDIVIDUAL POR RAZONES DE TIPO TÉCNICO, DE SEGURIDAD O DE INTERÉS SOCIAL.** El consumo facturable para usuarios que no cuenten con equipos de medida por razones de tipo técnico, de seguridad o interés social se determinará con base en el consumo promedio de los últimos seis (6) meses de los SUSCRIPTORES Y/O USUARIOS del mismo estrato socioeconómico predominante en el sector donde se encuentre ubicado el predio que cuenten con medida y por el artículo 146 de la Ley 142 de 1994: “Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales”. (Negrillas fuera del texto).

Radicado No. 6291719

No obstante, mediante acciones dirigidas por la Compañía, se realizó revisión técnica con orden de trabajo No. 7493197 del 13/08/2019, donde *“Se encontró servicio directo con facturación por promedio se procede normalizar el servicio instalando medidor monofásico serie No. 18407139 y caja monofásica electrónica y el cambio de la acometida de abierta a concéntrica se deja servicio en normal funcionamiento se anexa fotos, firma MARIA EUGENIA LARA, cédula 37085858”*.

A partir de la fecha de instalación del medidor sus consumos se liquidan de acuerdo a la diferencia estricta de lecturas registradas por su nuevo medidor, las cuales se toman cada mes, por lo tanto, se recuerda que el consumo depende de la frecuencia y el tiempo de utilización de los aparatos eléctricos y/o electrodomésticos instalados en el predio, y su disminución dependerá del uso racional que se dé a la energía, por ello le recomendamos ejercer especial control.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto le informamos que no es procedente realizar ningún tipo de modificación o ajuste al valor facturado en el mes de junio de 2019, factura No. 59828030 al producto No. 898362136.

Lo invitamos a que ingrese a nuestra página web (www.ceoesp.com.co) para que siga utilizando los canales virtuales que hemos dispuesto para que se comunique de manera más fácil y ágil con nosotros, desde la comodidad de su casa. Tenemos a su disposición el chat en línea, el módulo de PQR's, nuestra app (disponible para descarga desde apple store o play store), o el correo electrónico pqrceo@ceoesp.com.

“Conforme al artículo 154 de la Ley 142 de 1994, contra esta decisión procede el recurso de Reposición ante el Representante Legal de la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación, de la presente decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado, en la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre, dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado. Artículo 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Notifíquese el presente oficio al suscriptor. Si no se pudiere efectuar la notificación personal al cabo de los cinco días del envío de la citación, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



MARÍA ALEJANDRA ERAZO VILLAQUIRÁN
Coordinador Servicio al Cliente
CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: MHC
Solicitud: 6291719(6206020).